



TETÁ VIRU  
MOHENDAPY  
Motenondcha  
Ministerio de  
HACIENDA



■ TETĀ REKUĀI  
■ GOBIERNO NACIONAL

Paraguay  
de la gente

Catastro, Herramienta para el Desarrollo Nacional

RESOLUCIÓN SNC N° 177

**“POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA EN LA RECEPCION DE EXPEDIENTES DE LAS AGENCIAS REGIONALES Y SEDE CENTRAL”-----**

Asunción, 05 AGO. 2020

**VISTO:**

*La Ley N° 1183/85 Código Civil;*

*La Ley N.º 879/81 Código de Organización Judicial y modificación por Ley N.º 963/82 LE Y N° 2.335/03 QUE MODIFICA PARCIALMENTE EL ARTÍCULO 1º DE LA LEY N° 903/96 "QUE MODIFICA Y DEROGA ALGUNOS ARTÍCULOS DEL LIBRO I, TÍTULO V, CAPÍTULO III DE LA LEY N° 879/81, CÓDIGO DE ORGANIZACIÓN JUDICIAL";*

*La Ley 109/91, “QUE ESTABLECE LAS FUNCIONES Y LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL MINISTERIO DE HACIENDA”, modificada y ampliada por la Ley N° 4394/2011 y, demás leyes modificatorias;*

*La Ley 125/91, “QUE ESTABLECE EL NUEVO RÉGIMEN TRIBUTARIO” en su Art.64;*

*La Ley N° 5513/2015 "QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 60, 62, 66, 70 Y 74 DE LA LEY N° 125/91 "QUE ESTABLECE EL NUEVO RÉGIMEN TRIBUTARIO", Y LOS ARTÍCULOS 155 Y 179 DE LA LEY N° 3.966/10 "ORGÁNICA MUNICIPAL".*

*Ley N° 6524 /2020 “QUE DECLARA ESTADO DE EMERGENCIA EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY ANTE LA PANDEMIA DECLARADA POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD A CAUSA DEL COVID-19 O CORONAVIRUS Y SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS, FISCALES Y FINANCIERAS.”;*

*El Decreto Ley N° 51/52 “EL IMPUESTO INMOBILIARIO Y OTROS GRAVÁMENES SOBRE BIENES RAÍCES”, respecto a las disposiciones de carácter catastral.*

*El Decreto N° 14.956/92 “POR EL CUAL SE DEFINEN LAS REGLAS TÉCNICAS PARA LA FORMALIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL CATASTRO TERRITORIAL”;*

*El Decreto N° 3442 de fecha 9 de marzo de 2020 “POR EL CUAL SE DISPONE LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES PREVENTIVAS ANTE EL RIESGO DE EXPANSIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID -19) AL TERRITORIO NACIONAL”;*

*El Decreto N° 3576/ 2020 “POR EL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA EN EL TERRITORIO NACIONAL POR LA*



sc/sg  
Chile 1053 e/ Jejuí y Manduvirá  
Tel.: +595 21 4198840  
www.catastro.gov.py





TETÁ VIRU  
MOHENDAPY  
Motenondcha  
Ministerio de  
HACIENDA



TETÁ REKUÁI  
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay  
de la gente

Catastro, Herramienta para el Desarrollo Nacional

RESOLUCIÓN SNC N° 177

**“POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA EN LA RECEPCION DE EXPEDIENTES DE LAS AGENCIAS REGIONALES Y SEDE CENTRAL”-----**

Asunción, **05 AGO. 2020**

PANDEMIA DEL CORONAVIRUS (COVID-19) CORRESPONDIENTE A LA FASE 1 DEL PLAN DE LEVANTAMIENTO GRADUAL DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO GENERAL (CUARENTENA INTELIGENTE).”;

El Decreto N° 3619/ 2020 “POR EL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA EN EL TERRITORIO NACIONAL POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS (COVID-19) CORRESPONDIENTE A LA FASE 2 DEL PLAN DE LEVANTAMIENTO GRADUAL DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO GENERAL (CUARENTENA INTELIGENTE).”;

La Resolución MH N° 245/2018 “POR LA CUAL SE APRUEBA LA REESTRUCTURACION ORGANIZACIONAL Y LA MODIFICACION DEL MANUAL DE ORGANIIZACION Y FUNCIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CATASTRO DE ESTE MINISTERIO”.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley 109/1991 “QUE APRUEBA CON MODIFICACIONES EL DECRETO-LEY N° 15 DE FECHA 8 DE MARZO DE 1990, “QUE ESTABLECE LAS FUNCIONES Y ESTRUCTURA ORGANICA DEL MINISTERIO DE HACIENDA”, en el Art. 30°, crea y define las funciones del Servicio Nacional de Catastro en su calidad de repartición técnica del Estado, con la atribución principal la realización del catastro de los bienes inmuebles del país y su respectiva incorporación al sistema catastral.

Que, las funciones del SNC enmarcadas tanto la Ley N° 125/1991 “QUE ESTABLECE EL NUEVO RÉGIMEN TRIBUTARIO”, específicamente en el Art. 64, respecto a la función de la emisión certificado catastral de inmuebles, como trámite previo para extender escrituras relativas a transmisión, modificación o creación de derechos reales, y;

Que, de conformidad a los preceptos normativos contenidos en la Ley N.º 5513/2015 “QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 60, 62, 66, 70 Y 74 DE LA LEY N° 125/91 “QUE ESTABLECE EL NUEVO RÉGIMEN TRIBUTARIO”, Y LOS ARTÍCULOS 155 Y 179 DE LA LEY N° 3.966/10 “ORGÁNICA MUNICIPAL”, que esbozan las competencias de catastro fiscal al Servicio Nacional de Catastro, tales como el establecimiento de las valuaciones fiscales, liquidación del impuesto inmobiliario a nombre de la municipalidad en la que se encuentre el inmueble, conforme a la información y valores registrados; entre otras funciones fiscalistas y económicas.

Que, en atención a las reglas técnicas definidas para la formación y actualización del catastro territorial establecida en el Decreto N° 14.956/92, resulta impostergable asumir el compromiso de establecer normas que regulen una mejor organización administrativa en las dependencias denominadas Agencias Regionales del SNC y, con mayor razón considerar el Estado de Emergencia Sanitaria declarado por



sc/sg  
Chile 1053 e/ Jejuí y Manduvirá  
Tel.: +595 21 4198840  
www.catastro.gov.py





TETÁ VIRU  
MOHENDAPY  
Motenondicha  
Ministerio de  
HACIENDA



TETÁ REKUÁI  
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay  
de la gente

Catastro, Herramienta para el Desarrollo Nacional

RESOLUCIÓN SNC N° 177

**“POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA EN LA RECEPCION DE EXPEDIENTES DE LAS AGENCIAS REGIONALES Y SEDE CENTRAL”-----**

Asunción, 05 AGO. 2020

el Gobierno Nacional generada por pandemia del coronavirus, que nos impulsa a establecer nuevos modelos de trabajo con miras a la satisfacción de un servicio de calidad de parte de los usuarios en general.

Que, el Art. 3° del Decreto N° 3442 del 9 de marzo de 2020 del Poder Ejecutivo “*POR EL CUAL SE DISPONE LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES PREVENTIVAS ANTE EL RIESGO DE EXPANSIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19) AL TERRITORIO NACIONAL*”; a solicitud del Ministerio de la Salud Pública y Bienestar Social, establece: “*Exhortase a las demás Instituciones y Reparticiones del Estado, Poderes Legislativo y Judicial, Ministerio Público, Gobiernos Departamentales y Municipales, así como a la población general, a prestar la mayor colaboración, a los efectos de que los objetivos del presente decreto sean cumplidos*”

Que, en efecto, una mejor distribución de los recursos disponibles conllevará el cumplimiento de los objetivos de la creación de las agencias regionales, al ser éstas oficinas dependientes de la Sede Central del Servicio Nacional de Catastro creadas para la descentralización de la carga laboral, ya que gracias a su ubicación geográfica logra el cometido primordial de proximidad en el lugar donde accedan la mayor parte de los usuarios, brindando de ésta manera un mejor servicio facilitando el acceso de los servicios catastrales, evitando que el usuario deba realizar traslados a largas distancias a otras sedes de alta demanda.

En ese sentido, teniendo en cuenta el art.52 y 53 La Ley N° 1183/85 Código Civil Paraguayo relativos al domicilio real y legal, atribuyendo que las Agencias Regionales de Encarnación, Ciudad del Este, Concepción han sido creadas a fin de contribuir el servicio a los usuarios con domicilios cercanos y, de esa manera coadyuvar el descongestionamiento de la carga laboral en sede central, es menester preservar la salud de los mismos evitando aglomeraciones, cuidando del distanciamiento social, estableciendo un orden administrativo de ingreso de expedientes regido por el lugar de domicilio real o legal del recurrente.

Por otro lado, si bien, la elección del Escribano para todos los actos bilaterales será libre para las partes, salvo en lo que correspondiere al Escribano Mayor de Gobierno; los deberes y atribuciones de los escribanos contemplados en el Art. 111 del COJ, inc. “ñ” reza: “...ñ) realizar ante los organismos judiciales y administrativos del Estado o Municipios, las gestiones y trámites necesarios para el cumplimiento de las funciones que este Código lo confiere, sin otro requisito que el de acreditar en debida forma la investidura del cargo;...”, dicha disposición concuerda con el art. 101 (modificado por LEY N° 2.335/03 QUE MODIFICA PARCIALMENTE EL ARTÍCULO 1° DE LA LEY N° 903/96 “QUE MODIFICA Y DEROGA ALGUNOS ARTÍCULOS DEL LIBRO I, TÍTULO V, CAPÍTULO III DE LA LEY N° 879/81, CÓDIGO DE ORGANIZACIÓN JUDICIAL”), cuya parte pertinente menciona: “...Artículo 101.- Los notarios y escribanos públicos son depositarios de la fe pública notarial y ejercerán sus funciones como notario titular de un registro notarial dentro de la demarcación geográfica departamental a la cual pertenece su registro notarial. En el Departamento Central, la demarcación geográfica dentro de la cual los notarios de registro podrán actuar válidamente, abarcará también la Capital de la República, asimismo, los notarios de registro de la Capital de la República podrán ejercer sus funciones dentro de la demarcación



sc/sg  
Chile 1053 e/ Jejuí y Manduvirá  
Tel.: +595 21 4198840  
www.catastro.gov.py





TETĀ VIRU  
MOHENDAPY  
Motenomelcha  
Ministerio de  
HACIENDA



TETĀ REKUÁI  
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay  
de la gente

Catastro, Herramienta para el Desarrollo Nacional

RESOLUCIÓN SNC N° 177

**“POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA EN LA RECEPCION DE EXPEDIENTES DE LAS AGENCIAS REGIONALES Y SEDE CENTRAL”-----**

Asunción, 05 AGO. 2020

geográfica del Departamento Central.”, en efecto, dichas disposiciones denotan la finalidad de ejercicio de la función notarial dentro de una demarcación geográfica.

Que, atribuyendo dichas normativas sobre los trámites administrativos realizados por los escribanos públicos en los límites geográficos determinados por su asiento registral, se infiere la necesidad de aplicación de ello en la organización administrativa catastral. A mas, que este tipo de división contribuye a la correcta descentralización funcional para la agilización sin demora en los tramites de los exptes administrativos presentados ante el Servicio Nacional de Catastro.

Que, la Resolución MH N° 245 “POR LA CUAL SE APRUEBA LA REESTRUCTURACIÓN ORGANIZACIONAL Y LA MODIFICACIÓN DEL MANUAL DE FUNCIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CATASTRO DEL MINISTERIO DE HACIENDA”, de fecha 13 de julio de 2018, establece que la Dirección del Servicio Nacional de Catastro puede ejercer todos los demás actos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos establecidos, conforme con la legislación vigente y las normas y procedimientos dictados por el Ministerio de Hacienda..

**POR TANTO**, en ejercicio de sus atribuciones legales,

**LA DIRECTORA DEL SERVICIO NACIONAL DE CATASTRO,**

**RESUELVE**

**Art. 1°.- DISPONER**, que cada Agencia Regional priorice la verificación de la declaración del domicilio legal (entiéndase oficina del Escribano, Abogado, topógrafo, o cualquier otro profesional) o en su defecto el domicilio real (el que declara como su residencia habitual) antes de la recepción de expedientes administrativos. Esta regla no infiere en la ubicación del inmueble.

**Art. 2°.- ESTABLECER**, la siguiente guía de limitación geográfica para la organización administrativa de ingreso de Expedientes según el domicilio del recurrente:

SEDE CENTRAL	<i>Recurrentes que declaren su domicilio legal o real dentro de cualquier parte del territorio de la República.</i>
SEDE CONCEPCION	<i>Recurrentes que declaren su domicilio legal o real dentro del Departamento de Concepción, Amambay y San Pedro.</i>



sc/sg  
Chile 1053 e/ Jejuí y Manduvirá  
Tel.: +595 21 4198840  
www.catastro.gov.py





TETĀ VIRU  
MOHENDAPY  
Motenondcha  
Ministerio de  
HACIENDA



TETĀ REKUÁI  
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay  
de la gente

Catastro, Herramienta para el Desarrollo Nacional

RESOLUCIÓN SNC N° 177

“POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA EN LA RECEPCION DE EXPEDIENTES DE LAS AGENCIAS REGIONALES Y SEDE CENTRAL”-----

Asunción, 05 AGO. 2020

SEDE ENCARNACION	Recurrentes que declaren su domicilio legal o real dentro del Departamento Ñeembucú, Itapúa, Misiones y Guairá.
SEDE CIUDAD DEL ESTE	Recurrentes que declaren su domicilio legal o real dentro del Departamento de Alto Paraná, Caaguazú, Guaira, Canindeyú y Caazapá.

**Art. 3º- DETERMINAR**, que la misma diligencia se tendrá en la recepción de expedientes administrativos en Sede Central, a fin de no dar ingreso excesivo a expedientes que pudieran ser ingresados en las agencias regionales cercanas a los recurrentes.

**Art. 4º. – EXCEPCIONES.** Se dispondrá que el usuario o recurrente con domicilio legal o real que disponga del acceso a una Agencia Regional y desee ingresar su expediente administrativo a otra sede, deberá justificar fehacientemente los motivos mediante nota dirigida a la Dirección General.

**Art. 5º. – COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido, archivar.

  
RODRIGO VALLEJOS  
Secretario General



  
GEORIA PAREDES DE ARMOA  
Directora



